Area de conocimiento: Derecho Civil.

## **COMISION TITULAR**

Presidente: D. Gabriel García Cantero, C. U. Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario: D. Joaquín Rams Albesa, C. U. Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. José M.ª Miquel González, C. U. Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 2.º: D. Juan Jordano Barea, C. U. Universidad de Sevilla.

Vocal 3.º: D. Enrique Lalaguna Domínguez, C. U. Universidad de Valencia.

#### COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Jesús Delgado Echevarría, C. U. Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario: D. Agustín Luna Serrano, C. U. Universidad Central de Barcelona.

Vocal 1.º: D. Angel Luis Rebolledo Varela, C. U. Universidad de Santiago de Compostela.

Vocal 2.º: D. Alfonso Hernández Moreno, C. U. Universidad Central de Barcelona.

Vocal 3.º: D. Rafael Ballarín Hernández, C. U. Universidad de Valencia.

### **REFERENCIA DE CONCURSO 18/2**

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad.

Area de conocimiento: Derecho Financiero y Tri-

#### COMISION TITULAR

Presidente: D. Rafael Calvo Ortega, C. U. Universidad de Alcalá de Henares.

Vocal Secretario: D. Eugenio Antonio Simón Acosta, C. U. Universidad de Santiago de Compostela

Vocal 1.º: D. José Luis Muñoz del Castillo, C. U. Universidad de León.

Vocal 2.º: D. Francisco Félix Clavijo Hernández, C. U. Universidad de La Laguna.

Vocal 3.º: D. Francisco Escribano López, C. U. Universidad de Córdoba.

#### COMISION SUPLENTE

Presidente: D. José Manuel Tejerizo López, C. U. Universidad de Valladolid.

Vocal Secretario: D.ª Manuela Fernández Junquera, C. U. Universidad de Oviedo.

Vocal 1.º: D. Carmelo Lozano Serrano, C. U. Universidad de Santiago de Compostela.

Vocal 2.º: D. Carlos Palao Toboada, C. U. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocal 3.º: D. Juan José Bayona de Perogordo, C. U. Universidad de Alicante.

# I. Disposiciones Generales

# CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 16 de enero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas, para el año 1990.

La potenciación de las actividades de las Federaciones Deportivas, conforme a lo establecido en el Decreto 4/1986, de 27 de enero, que regula el funcionamiento de las mismas, constituye un objetivo básico de la política deportiva de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. Para ello, es necesario establecer los cauces de concesión de ayudas a dichas Federaciones, para el desarrollo de los programas que les son propios y conseguir elevar el nivel técnico de los diversos colectivos que las integran.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo primero.—Por la presente Orden, se regula la concesión de Subvenciones a Federaciones

Deportivas Extremeñas, para el desarrollo de las actividades que les son propias, durante el año 1990, con cargo al concepto 480.00 de la Sección 13, Servicio 01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo segun do.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las Federaciones Deportivas Extremeñas inscritas en el Registro de Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma, que cumplan lo establecido en el Decreto 4/1986, de 27 de enero y en la Orden de 5 de marzo de 1986.

**Artículo tercero.**—Podrán ser objeto de subvención los programas:

Programa I: Cursos de formación para Jueces, Arbitros, Cronometradores y Anotadores.

Cursos de formación para Entrenadores y otros técnicos deportivos.

Programa II: Actividades de promoción encaminadas a la iniciación y difusión de la modalidad deportiva correspondiente en aquellas zonas donde su incidencia sea escasa.

Programo III: Cursos y actividades de especialización para técnicos, entrenadores, jugadores, jueces y árbitros.

Artículo cuarto.—Para solicitar las subvenciones, las Federaciones deberán presentar la petición en los Servicios Centrales o Territoriales de esta Consejería, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Programa a realizar, en el que deberá constar, como mínimo:
  - Denominación de la actividad.

- Objetivos propuestos.

- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Número de participantes y procedencia de los mismos.
  - Lugar y fechas de realización.
- Presupuesto de ingresos y gastos (especificando subvenciones de otras Instituciones públicas o privadas).
- b) Presupuesto de ingresos y gastos de la Federación para el ejercicio del año 1990.
- c) Liquidación del presupuesto total del ejercicio del año anterior.
- d) Memoria de las actividades realizadas en el año o temporada anterior.
- e) Informe sobre participación y/o colaboración en los Juegos Deportivos Extremeños en el curso 89-90.
- f) Justificación de la cantidad subvencionada en 1989, ajustándose a la documentación presentada.

Artículo quinto.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo sexto.—Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de esta Orden, serán evaluadas por una Comisión que se constituirá a tal efecto, designada por el Consejero de Educación y Cultura, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente.

Artículo séptimo.—La Consejería de Educación y Cultura establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Federaciones a facilitar la información y documentación correspondiente.

Artículo octavo.—Las Federaciones consignarán expresamente en las solicitudes la aceptación de los compromisos siguientes, en caso de ser subvencionadas:

- a) Solicitar autorización previa a la Dirección General de Deportes para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma, como durante el desarrollo.
- b) Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se

deriven de la misma, en el término de tres meses desde que aquélla finalizó.

- c) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.
- d) Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto o que, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fuera concedida.
- e) Colaboración en el desarrollo de los JUDEX, cuando se requerida por la Dirección General de Deportes.

Artículo noveno: 1.—La aceptación de la subvención final, por parte de los solicitantes, supone el compromiso de éstos a realizar las actividades aprobadas, aunque no hayan sido receptores del montante total de la subvención solicitada. En caso contrario, formulará renuncia expresa por escrito, en el plazo de quince días a partir de la comunicación de su concesión.

2.—La Entidad beneficiaria percibirá la subvención concedida mediante dos libramientos en cuantía igual cada uno de ellos, el 50% de la cantidad total aprobada; el primero se otorgará al iniciarse las actividades objeto de subvención y el segundo antes de finalizar el ejercicio presupuestario.

Artículo décimo.—La Entidad correspondiente vendrá obligada a difundir en todos los carteles publicitarios, folletos, etc., relacionados con las actividades aprobadas, la condición de subvencionadas por la Junta de Extremadura.

# DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Segunda.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de enero de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura, JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 22 de enero de 1990, por la que se abre período de Información Pública, en los expedientes de Declaración de Bien de Interés Cultural.

Vistos los expedientes, y de conformidad con lo